

**ASOCIACIÓN EMPRESARIAL
TRANSPORTES DE MERCANCÍAS**

22001 H U E S C A

Pza. Luis López Allué, 3, bajos
Tel. 974 226 464 • Fax 974 226 021
E-mail: asohuesca@cetm.es

ESTATUTOS

**DE LA ASOCIACION EMPRESARIAL DE
TRANSPORTES DE MERCANCIAS DE LA
PROVINCIA DE HUESCA**

(MODIFICADOS 16-5-2008)



PRESENTACIÓN

TITULO I

Hora Día 05 Mes 06 Año 2008

DISPOSICIONES GENERALES

Folio 2 De 18

Artículo 1º. - Con el nombre de ASOCIACION EMPRESARIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE HUESCA, y al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, se constituye una entidad asociativa y profesional que asumirá la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de cuantas empresas desarrollen actividades económicas comprendidas dentro del sector del transporte de mercancías en la provincia de Huesca, y voluntariamente se integren en ella, en cuantas acciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de la Asociación.

La Asociación se rige por representantes libremente elegidos y es independiente del gobierno, de los Sindicatos, de los Grupos financieros y de las Asociaciones políticas o de otra índole ajena a los intereses por ella representados.

La Asociación se regirá por la Ley 19/1977 de 1º de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical y demás normas que la desarrolle, complementen o sustituyan; por los presentes Estatutos, por los Reglamentos de régimen interior y por las disposiciones legales y las que pudieran dictarse sobre la materia. Con carácter supletorio y, para lo no previsto en las normas anteriores, se estará a lo determinado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación

Artículo 2º. - DOMICILIO . - La sede legal de la Asociación se establece en Huesca, en la Plaza Luis López Allué nº 3.

Su sede o domicilio podrá variarse dentro de la ciudad de Huesca por acuerdo de la Junta Directiva

Para trasladar el domicilio social a otra localidad; será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3º. - DURACION . - La Asociación, se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse o suspenderse al darse alguna de las causas que estos Estatutos contengan como causantes de tal efecto, o en razón de disposiciones legales de superior rango.

Artículo 4º. - AMBITO TERRITORIAL . - La Asociación tiene carácter provincial, siempre dentro del marco territorial de la provincia de Huesca. Por acuerdo de la Junta directiva, podrán establecerse delegaciones dentro de su ámbito territorial.

Las delegaciones que puedan establecerse no gozarán de personalidad jurídica alguna actuando como simples ubicaciones físicas y en gestión delegada. Podrán ser suprimidas por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 5º. - AMBITO FUNCIONAL. - Podrán ser miembros de la Asociación, mediante afiliación voluntaria, aquellas personas físicas o jurídicas que en su calidad de empresarios legalmente reconocidos, ejerzan la actividad de transporte de mercancías en sus distintas modalidades o actividades relacionadas con la misma.

Artículo 6º. - PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR. - La Asociación, de acuerdo con las normas legales en vigor, tiene personalidad jurídica propia y total autonomía para el cumplimiento de sus fines y plena capacidad de obrar, funcional y económico, pudiendo poseer, administrar, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de posesión y de dominio sobre los mismos, tramitar u obtener créditos, ejercitar los derechos y acciones en toda clase de procedimientos y ante cualquier clase de Autoridades, Organismos o Jurisdicción. También puede promover y seguir los procedimientos y ejercitar los derechos y acciones

que le correspondan ante la Administración Pública y los Tribunales de Justicia ordinarios y especiales. También podrá promover e intervenir, cuando lo juzgue necesario u oportuno o bien cuando sea requerida para ello, las consultas, negociaciones o pactos que estime convenientes con los representantes sindicales de las centrales en las que figuren encuadrados los trabajadores al servicio de las empresas asociadas.

Artículo 7º. - INCORPORACIONES O FEDERACIONES.- La Asociación Empresarial de Transportes de Mercancías, podrá admitir en su seno otras agrupaciones de empresarios de la misma actividad profesional de igual o menor ámbito territorial o funcional, incorporación que se realizará de acuerdo con las directrices y condicionamientos que señale la Junta Directiva que pasarán a formar parte de los presentes Estatutos una vez ratificados por la Asamblea General, Por simple acuerdo de la Junta Directiva la Asociación podrá adherirse, colaborar o incorporarse a otras entidades empresariales de cualquier ámbito y nombrar representantes, en su caso. Solo cuando dicha adhesión, colaboración o incorporación obligue a la Asociación a cualquier contribución económica, el acuerdo de la Junta Directiva necesitará el voto de los 2/3 de sus miembros.

Artículo 8º. - OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS. - Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus órganos de Gobierno adoptados validamente.

Artículo 9º. - FINES Y AMBITO FUNCIONAL. - La Asociación Empresarial de Transportes de Mercancías, tiene como fines principales:

- a) Asumir la representación empresarial, en el ámbito territorial y funcional que se ha expresado.
- b) Fijar las bases empresariales a nivel provincial y en lo referente a su actividad específica, así como conocer de cuanto tenga relación con el proceso económico y social de la rama de actividad asociada.
- c) Representar, gestionar, defender y promocionar los derechos e intereses profesionales generales de los asociados, en todos sus aspectos y especialmente en relación con la Administración y con las organizaciones sindicales de trabajadores.
- d) El estudio y propuesta de cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del transporte de mercancías en sus distintas modalidades.
- e) Velar y participar en todas las cuestiones referentes al mercado de los servicios que prestan sus asociados, especialmente todas aquellas que se estimen oportunas para el perfeccionamiento y mejor desarrollo y ordenación del transporte de mercancías en sus distintas modalidades y su adecuada coordinación entre éstas. El acceso a la profesión, la obtención de tarifas justas y rentables y la vigilancia de las conductas que lleven a la competencia desleal.
- f) Elevar a la Administración los estudios y proposiciones relativas a la situación coyuntural o permanente del sector.
- g) Gestionar ante la Administración y demás órganos públicos todo lo necesario para la defensa de los intereses profesionales de sus asociados.

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Negociar cuanto sea necesario, con los representantes sindicales de los trabajadores los convenios colectivos de trabajo.

Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo
OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS-HUESCA

PRESENTACIÓN

Hora _____ Día 05 Mes 06 Año 2008

Folio 3 De 18

- i) Intervenir en los conflictos que en materia laboral puedan presentarse, tratando sus soluciones con las autoridades competentes y con las representaciones sindicales que los promuevan.
- j) Establecer directamente, por contratación, o a través de otras entidades en la que se integre o no la Asociación servicios de interés para los asociados de asesoramiento técnico, jurídico y de gestión de toda índole, así como de orden fiscal y en sus relaciones con la Hacienda Pública, asumiendo la representación de sus asociados cuando la actuación impositiva se realice a través de uno o varios colectivos.
- k) Emitir dictámenes, certificaciones, informes y peritajes, especialmente los que se deriven de accidentes y sean necesarios para la cuantificación de daños y perjuicios.
- l) Participar en las federaciones o confederaciones y, en general, en las entidades de superior representación de los intereses profesionales empresariales a las que voluntariamente se vincule la Asociación.
- m) Promover y realizar una adecuada labor de perfeccionamiento técnico empresarial, gestionando la formación de los empresarios y trabajadores del sector.
- n) Coordinar, orientar y apoyar a las empresas individuales o a las agrupaciones empresariales para el mejor desarrollo de sus funciones.
- o) Dirimir, dentro de las actividades de la Asociación, las cuestiones planteadas entre sus agrupados.
- p) Administrar sus recursos económicos, ya sean propios o derivados de la obtención de subvenciones que solicite, aportaciones, donativos, herencias, etc, que puedan serle otorgados.
- q) Habilitar los medios adecuados para la realización de publicaciones, incluso a través de medios telemáticos y nuevas tecnologías y, en general, de las relaciones públicas que la naturaleza de la actividad y problemática del sector aconseje convenientes.
- r) La Asociación reconoce como fines propios los específicos de la Federación o Asociación empresarial de mayor ámbito profesional de acción a la que se adhiera como medio efectivo de procurar la necesaria coordinación y unidad en la representación, defensa y gestión de los intereses profesionales empresariales colectivos.
- s) Estimular y promocionar niveles cada vez más elevados en lo que se refiere a la tecnología y calidad de los productos o servicios de las empresas asociadas.
- t) Gestionar ante la Administración y demás organismos públicos, el establecimiento de medidas de política comercial, industrial, financiera o económica que redunde en beneficio del sector representado por la Asociación.

 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS-HUESCA	<u>u)</u> Cualquiera otra cuestión que se considere necesaria para la defensa de los intereses de los miembros de la Asociación, estableciendo los servicios necesarios para conseguir dichas finalidades.
PRESENTACIÓN	
Hora	Día <u>05</u> Mes <u>06</u> Año <u>2008</u>
Folio <u>4</u>	De <u>18</u>

T I T U L O II

- DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS -

Artículo 10º. - Pueden ingresar y por tanto ser miembros de la Asociación:

- A.- Todas aquellas personas físicas o jurídicas en su calidad de empresarios transportistas de mercancías en sus distintas modalidades, legalmente reconocidos y cualquiera que sea su ámbito territorial.
- B.- Todas aquellas personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades auxiliares y complementarias del transporte de mercancías y se encuentren legalmente reconocidas como tales.
- C.- Aquellas empresas y entidades (personas físicas o jurídicas) que ejerzan actividades relacionadas con el transporte de mercancías.

La adhesión o pertenencia a la Asociación, se hará directamente por las empresas individualmente consideradas, empresarios autónomos o personas jurídicas. La Asociación llevará un libro de registro de Asociados.

Artículo 11º. - La solicitud de inscripción la formularán las empresas, empresarios autónomos o entidades jurídicas, mediante boletín de inscripción al cual se unirán, en el caso de empresas de tipo personal, la documentación suficiente que pruebe su existencia y actividad que desarrolle. En caso de personas jurídicas junto a los documentos anteriores, se presentará copia de sus estatutos, composición de su Consejo de Administración y documentación acreditativa de que la persona que debe representarla en la Asociación tiene poder suficiente para obligar a la sociedad.

En todo caso, los asociados están obligados a inscribir en la Asociación la totalidad de su parque de vehículos de transporte de mercancías y/o autorizaciones de transporte de mercancías o de sus actividades auxiliares y complementarias, cualquiera que sea la clase de transporte que realice, o a facilitar los datos sobre el volumen de actividad que desarrollan en el caso de servicios relacionados con el transporte, sin cuyo requisito no se aceptará la incorporación.

La solicitud de inscripción se formalizará por escrito presentando en la Secretaría General la cual, comprobando su validez y suficiencia de la documentación presentada, procederá a la inscripción, como miembro de pleno derecho en la Asociación. La Secretaría General informará a la Junta de las inscripciones que se vayan produciendo.

Artículo 12º. - La presentación de la solicitud de inscripción, en la Asociación, implica la aceptación expresa por los solicitantes de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o medidas de gestión y administración puedan legalmente ser adoptadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 13º. - Los asociados serán clasificados en tres grupos que se designarán respectivamente, con las letras A, B, C.

Artículo 14º. - La clasificación de los asociados en los tres grupos previstos en el artículo anterior se realizará de acuerdo con las características establecidas en el artículo 10º de los presentes Estatutos.



Artículo 15º. - La Asociación, agrupará a sus miembros en función de la actividad o actividades que realicen, en alguno o algunos de los siguientes grupos:

1. Empresas de Transporte de Mercancías
2. Empresas que ejerzan actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte de mercancías (Operadores del Transporte)
3. Empresas que ejerzan actividades relacionadas con el transporte de mercancías.

Artículo 16º. - La inclusión de los asociados en una o varias de las agrupaciones señaladas se realizará atendiendo a la actividad realmente desarrollada por el solicitante según se desprenda del contenido de la documentación aportada junto a la solicitud de inscripción.

Artículo 17º. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS .- Son derechos de los miembros de la Asociación, que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, los siguientes:

- Utilizar los servicios de todo tipo que la Asociación organice directa o a través de otras entidades en la que la Asociación se encuentre integrada para el cumplimiento de sus fines.
- Presentar a los Organos de Gobierno los proyectos o iniciativas que sean de interés general, bien de toda la Asociación o de alguna de sus Agrupaciones.
- Recabar la conformidad de los Organos de Gobierno para dichas iniciativas o proyectos y solicitar la actuación de los mismos en pos de su consecución.
- Participar, con arreglo a estos estatutos y acuerdos reglamentariamente adoptados, en los procesos electorales para los cargos de gobierno, administración y representación de la Asociación.
- Formar parte de Comisiones de Estudio o de gestión que puedan constituirse para la defensa y tramitación de asuntos concretos.
- Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- Asistir a las reuniones de las Asambleas y órganos rectores a que pertenezcan con voz y voto en la forma que se determina en los presentes Estatutos.
- Ser amparados por la Asociación para el reconocimiento y defensa de sus legítimos derechos en lo concerniente a su actividad empresarial, en la medida en que pueda hacerlo la Asociación y sea ajustado a derecho.
- Recurrir por escrito razonado, ante el Presidente y la Junta Directiva de la Asociación, cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma y ser contestado en la misma forma.
- Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria,



Artículo 18º. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. - Son deberes de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- Participar en la elección de los miembros de los distintos Organos de Gobierno de la Asociación en la norma prevista en los presentes Estatutos, mediante sufragio libre y secreto.
 - Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo establecido en las disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en los acuerdos sociales tomados reglamentariamente.
 - Cumplir los acuerdos validamente adoptados, legal y estatutariamente.
 - Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
 - Facilitar la información que sea requerida por los Organos de Gobierno de la Asociación y siempre dentro del respeto a la legalidad sobre la materia vigente en cada momento.
- Satisfacer las cuotas establecidas para el sostenimiento de la Asociación y financiación de sus actividades con las derramas que se acuerden.
- Realizar todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación a la que voluntariamente se ha asociado
 - Inscribir en la Asociación la totalidad de su parque de vehículos de transporte de mercancías y/o autorizaciones de transporte de mercancías o de sus actividades auxiliares y complementarias, cualquiera que sea la clase de transporte que realice, o a facilitar los datos sobre el volumen de actividad que desarrollan en el caso de servicios relacionados con el transporte.
 - Cualquier otro reconocido y establecido de forma legal o estatutaria.

Artículo 19º. - PERDIDA DE DERECHOS. - La calidad de miembro de la Asociación, se pierde:

- a) Voluntariamente, mediante petición de baja, con preaviso de 15 días a la fecha en que hay que tener efecto. En todo caso el peticionario habrá de estar al corriente de sus obligaciones económicas, de las que responde, con inclusión de las que se produzcan en los días de preaviso, pudiendo la Asociación reclamar su cumplimiento por las vías y/o medios que se estime oportuno.
- b) Por cesar en su calidad de empresario del transporte.
- c) Por impago de las cuotas sociales correspondientes a 1 año, ordinarias o extraordinarias, por no contribuir a las necesidades de la Asociación con aquellos pagos reglamentariamente se hubieran establecido y debidamente requerido.
- d) Por infracción de lo establecido en los Estatutos o Reglamentos de la Asociación, si la Junta Directiva acordase por mayoría absoluta, sancionar con la expulsión al asociado.

Artículo 20º. - La perdida de la condición de miembro de la Asociación, llevará consigo la de todos sus derechos.


Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo
OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS-HUESCA

PRESENTACIÓN

Hora _____ Día 05 Mes 06 Año 2008

Folio 7 De 18

TITULO III

-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION-

Artículo 21º. - Son Organos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22º. - La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación.

Artículo 23º. - La Asamblea General estará constituida por un número indeterminado de vocales. Todos los vocales deben ser empresarios dedicados al transporte de mercancías, las actividades auxiliares o complementarias del transporte de mercancías, o a actividades relacionadas con el transporte de mercancías. En el caso de personas jurídicas la representación recaerá en aquella persona física que en cada momento tenga designada la entidad a dichos efectos.

Todo Vocal de la Asamblea podrá hacerse representar en la misma, por otro miembro de ella, mediante autorización escrita y especial para la reunión de que se trate.

Al finalizar cada mandato, y antes de proceder a la renovación de los cargos, la Junta Directiva asignará un número determinado de vocalías a los miembros que en cada momento compongan la Asociación y respetando siempre los siguientes principios:

1.- A cada empresa asociada, bien individual bien colectiva, se le asignará un representante o vocalía en la Asamblea General con derecho de asistencia, voz y voto.

2.- A cada empresa asociada además de tener un vocal en la Asamblea General y por tanto un voto, se le podrá asignar un número variable de vocalías o votos adicionales en proporción a índices correctores, a fijar todos ellos por la Junta Directiva de forma reglamentaria.

Artículo 24º. - Es Presidente de la Asamblea General quien lo sea de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25º. - La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros, lo decida el Presidente o lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 26º. - La Asamblea General se convocará por escrito con diez días naturales de antelación como mínimo, y por decisión del Presidente de acuerdo con la Junta Directiva.

Si las circunstancias lo requieren podrá convocarse con carácter de urgencia con la anticipación que permitan las circunstancias.

GOBIERNO DE ARAGÓN	
Departamento de Economía, Hacienda y Empleo	
OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS-HUESCA	
PRESENTACIÓN	
Hora _____	Día 05
Mes 06	Año 2008
Folio 8	De 18

Artículo 27º. - La Asamblea General quedará constituida de pleno derecho en primera convocatoria, cuando concurren a la misma, presentes o mediante representación, la mitad mas uno de sus asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, treinta minutos después de la señalada para la primera y en el mismo lugar, circunstancia que deberá ser reseñada en el escrito de convocatoria.

Artículo 28º. - El orden del día será establecido por el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva, recogiendo en el mismo las cuestiones que a su juicio deben serlo, las que por escrito y con una antelación, de 10 días naturales hayan sido propuestas, acompañadas de informe y escrito razonado, por cualquiera de los miembros de la Asamblea.

Artículo 29º. - Corresponde a la Asamblea General ordinaria, conocer y aprobar, en su caso, la memoria de actividades y el balance del ejercicio anterior y aprobar el presupuesto ordinario para el siguiente.

Artículo 30º. - Serán también funciones de la Asamblea General ordinaria:

- a) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- b) Elección de los cargos que reglamentariamente tengan que renovarse y cuyo nombramiento sea de su competencia.
- c) Decidir sobre los proyectos y propuestas de la Junta Directiva, en especial en lo concerniente a la modificación total o parcial de los Estatutos y la fusión o integración de otras Entidades.
- d) Ratificar o rectificar la actuación de la Junta Directiva
- e) Estudio y decisiones sobre proposiciones presentadas ante la secretaría General con seis días de antelación y firmadas por un mínimo de 10 socios.
- f) Dar lugar al debate sobre ruegos y preguntas si las hubiera.

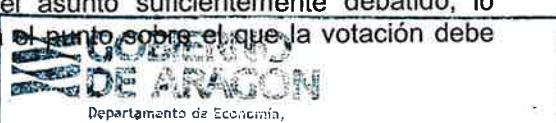
Artículo 31º. - La Asamblea General extraordinaria deberá convocarse:

- a) Cuando así lo decida el Presidente de la Asociación.
- b) Siempre que lo estime oportuno la Junta Directiva, para someter a su consideración la discusión y aprobación de cualquier acuerdo.
- c) Siempre que lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, una tercera parte de los socios con derecho a voto, debiendo hacer constar en su petición el asunto concreto que la motiva.

En las referidas asambleas generales extraordinarias no podrán ser discutidas ni serán motivo de acuerdo más que aquellas cuestiones que hubieran sido objeto de la convocatoria.

Artículo 32º. - Corresponde la presidencia de las Asambleas Generales, al Presidente de la Asociación, o en su defecto un Vicepresidente.

Artículo 33º. - Cuando el Presidente considere el asunto suficientemente debatido, lo someterá a votación, formulando de manera clara y concisa el punto sobre el que la votación debe pronunciarse.


PRESENTACIÓN
Hora _____ Día 05 Mes 06 Año 2008
Folio 9 De 18

Artículo 34º. - Las votaciones que se efectúen en el seno de la Asociación, se resolverán siempre por mayoría simple de los votos, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan una mayoría cualificada o ésta venga prevista en la Ley con carácter general.

Artículo 35º. - Las votaciones podrán ser: ordinarias, nominales y secretas.

Las ordinarias se harán a mano alzada; las nominales pasando lista y las secretas por medio de papeletas. La modalidad de la votación queda al arbitrio del Presidente, salvo para aquellos supuestos en los que por estos Estatutos se exija una modalidad determinada.

Artículo 36º. - De cada asamblea general redactará el Secretario la correspondiente acta que firmará con el visto bueno del Presidente. Dicha acta podrá ser aprobada a) por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión; b) por el Presidente y dos intervenientes designados a estos efectos por la propia Asamblea.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37º. - La Junta Directiva, dirige, representa y administra la Asociación, velando por su buen nombre y progreso.

Artículo 38º. - La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente 1º.
- Vicepresidente 2º.
- Tesorero.
- 11 vocales como máximo.

Artículo 39º. - Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a ella.
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realización, y dirigir los ya aprobados, dándole cuenta de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y conocer el orden del día de éstas y de las extraordinarias.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas especiales o derramas.
- f) Presentar los presupuestos, balances y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobro y ordenación de pagos y expedientes o expedición de libramientos.



- h) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- i) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción nacional o extranjera.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- m) Realizar informes y estudios.
- n) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea, dando en la primera sesión que celebre ésta, cuenta de los mismos.
- ñ) Nombrar al Secretario General y al personal técnico, administrativo y auxiliar de la misma, previa propuesta de aquél

Artículo 40º. - La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se considere oportuno por parte del Presidente, a quien corresponde su convocatoria. También deberá convocarla cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41º. - Los acuerdos de la Junta directiva, se tomarán por mayoría de votos entre los miembros presentes. El voto del Presidente decide en caso de empate. De los acuerdos de la Junta levantará el Secretario la oportuna acta que firmará con el visto bueno del Presidente, y que se aprobará por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 36.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO.

Artículo 42º. - El Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por la Asamblea pudiendo ser elegido cualquier empresario asociado a la misma.

Los Vicepresidentes 1º y 2º serán elegidos en la misma forma que se establece para la elección del Presidente:

Artículo 43º. - Corresponde al Presidente:

- a) Dirigir y encauzar la marcha de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- c) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, así como ante los poderes públicos, autoridades, organismos y particulares y en cualesquier actos y contratos, siendo su representante legal. Podrá otorgar los poderes que fueran precisos, dando cuenta a la Junta Directiva.
- d) Actuar de moderador en deliberaciones y debates

**GOBIERNO
DE ARAGÓN**
Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo
OFICINA DE DÉPÓSITO DE ESTATUTOS-HUESCA

PRESENTACIÓN

Hora _____ Día 05 Mes 06 Año 2008

Folio 11 De 18

- e) Ordenar pagos.
- f) Tomar cuantas resoluciones sean necesarias en casos de urgencia, dando cuenta de ellas a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- h) Rendir cuentas de su actuación ante los órganos de la Asociación.
- i) Delegar una o varias de sus funciones en los diversos componentes de la Junta Directiva o en el Secretario General de la Asociación.

Esta enumeración no es exhaustiva, pues deberá entenderse compenetrada con aquellas otras funciones que surjan del contexto de estos Estatutos y con las derivadas del poder de dirección que le es propio.

Artículo 44º. - En casos de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido con iguales funciones y facultades por el Vicepresidente 1º.

Artículo 45º. - Corresponde a los Vicepresidentes asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y sustituir al Presidente en casos de ausencia enfermedad o vacante o bien por delegación de éste.

Artículo 46º. - El Secretario General de la Asociación será designado por la Junta Directiva, pudiendo o no ser asociado, y ocupará la secretaría de cada uno de los órganos colectivos de Gobierno de la Asociación, en los cuales participará con voz y sin voto.

El cargo de Secretario General se considera retribuido, estableciéndose dichas retribuciones por la Junta Directiva.

El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar por orden del Presidente las reuniones de los Órganos de Gobierno, levantando acta de las sesiones que se celebren y certificando sus acuerdos.
- b) Asegurar que por la Asociación se respeta la legalidad y se observen las normas estatutarias, advirtiendo de los posibles casos de ilegalidad en que se podría incurrir en los actos y acuerdos que se pretenda adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d) Custodiar los libros o protocolo de actas.
- e) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean delegadas.

Artículo 47º. - La representación de la Asociación en materia económica está atribuida a su Presidente. La gestión económica-administrativa corresponderá a sus Órganos directivos y la tramitación de los asuntos la realizarán los servicios técnicos-administrativos competentes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dichos Órganos se adopten.



TITULO IV

-DEL MANDATO Y REGIMEN ELECTORAL-

Artículo 48º. - Todos los Órganos de Gobierno de la Asociación sujetos a elección, se elegirán por sufragio libre y secreto, debiéndose renovar por mitades cada dos años en la siguiente forma: a los dos años, excepcionalmente por ser la primera, cesaran el Vicepresidente 2º y el Tesorero y la mitad de los Vocales por sorteo, y a los cuatro años, cesará el resto de los cargos y vocales.

Artículo 49º. - Todos los cargos directivos sujetos a elección, lo son por un mandato de cuatro años aunque podrán ser reelegidos.

Artículo 50º. - Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y de desempeño gratuito, sin menoscabo de que puedan asignárseles los gastos de representación y gestión que señale la Junta Directiva y se aprueben en la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 51º. - Con carácter previo a la Asamblea General en la que deba procederse a la renovación de los cargos directivos, la Junta Directiva asignará un número determinado de vocalías a los miembros que en cada momento compongan la Asociación respetando siempre los principios fijados en el Artículo 23.

La composición inicial de la Asamblea para el proceso electoral, con especificación del número de votos que a cada uno de los miembros haya sido asignado conforme a lo preceptuado en estos Estatutos y en los reglamento de régimen interno que puedan aprobarse, estará a disposición de los socios en la Secretaría General a efectos de conocimiento y consulta, debiendo especificarse este extremo en la convocatoria de Asamblea.

Artículo 52º. - Hasta el 2º día natural inclusive al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Secretaría de la Asociación las candidaturas para la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con lo contenido en estos Estatutos.

Los candidatos podrán presentarse por mera decisión propia, o bien por decisión de otros miembros o socios de la Asociación. En este último caso el candidato presentado por terceros deberá de aceptar expresamente su candidatura en la reunión electoral.

En el supuesto extremo o excepcional de que al día de la fecha electoral no se hubiesen presentado candidaturas por ninguno de los sistemas señalados en el apartado anterior, se permitirá en última instancia que las mismas sean presentadas, bien por mera decisión propia o bien por decisión de otros miembros o socios de la Asociación, en el momento de constituirse la reunión electoral.

Artículo 53º. - El día de la elección se constituirá la mesa electoral con tres miembros de la Asamblea General, los dos de mayor edad y el de menor edad de los presentes, no pudiendo ninguno de ellos ser candidatos a los cargos directivos a elegir. El componente de la mesa de mayor edad, actuará de presidente de la misma. Actuará como secretario, el Secretario General de la Asociación.

Artículo 54º. - Se procederá una vez constituida la mesa, a la proclamación de candidatos por parte del presidente de la mesa.

GOBIERNO DE ARAGÓN
Departamento de Economía,
Hacienda y Empleo
OFICINA DE DÉPÓSITO DE ESTATUTOS-HUESCA

PRESENTACIÓN

Hora Día 05 Mes 06 Año 2008

Folio 13 De 18

Artículo 55º. - Se procederá a continuación a la elección del Presidente de la Asociación entre los candidatos a dicho cargo. Será proclamado Presidente electo el candidato que mas votos obtenga, siempre y cuando en primera votación obtenga un número igual o mayor a la mitad más uno de los votos representados por los asistentes a la Asamblea General.

Si fuere preciso, se celebrará una segunda votación, siendo proclamado el candidato que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 56º. - Elegido el Presidente de la Asociación se procederá por parte de la Asamblea General a la elección de los Vicepresidentes 1º y 2º y demás vocales de la Junta Directiva de conformidad con el procedimiento establecido para la elección del Presidente.

Artículo 57º. - La Junta Directiva designará, en su primera reunión después de las elecciones, y entre sus vocales, al Tesorero.



TITULO V

- REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACION -

Artículo 58º. - La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la técnica contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

Artículo 59º. - El Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y en él se incluirán los gastos que se consideren mínimos e indispensables para un correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. Dicho presupuesto será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 60º. - La Asociación por medio de la Junta Directiva fijará las cuotas y derramas que deben satisfacer todos los asociados.

Artículo 61º. - La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas o cotizaciones (ordinarias y extraordinarias) de sus miembros.
- Las aportaciones, subvenciones, donativos, herencias y legados que puedan serle otorgados.
- Los frutos naturales o civiles de sus propios bienes.
- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- Las cuotas especiales que se establezcan por la prestación de determinados servicios.
- Cualquier otro autorizado por la Ley.

Artículo 62º. - La Junta Directiva, a propuesta del Secretario General, fijará la plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación que estime necesaria para atender a la buena marcha de la Secretaría General y realización de sus cometidos.

Se podrá, cuando así lo estimare conveniente, concertar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajo específico que por su naturaleza o trascendencia lo aconseje. La decisión corresponde sea adoptada por propia iniciativa de la Presidencia o de la Secretaría General, a la Junta Directiva.

Los servicios de administración, contabilidad e intervención estarán a cargo del personal técnico capacitado para su ejecución y de conformidad con las facultades que en cada caso estos Estatutos confiere a los órganos de gobierno o colegiado, o personales. Estos servicios quedan integrados en la Secretaría General y bajo su dependencia.



TITULO VI

-MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS-

Artículo 63º. - Los presentes estatutos podrán modificarse a propuesta de la Asamblea General, de una tercera parte de los miembros de la Asociación o a propuesta de algún asociado por medio de escrito debidamente fundamentado y presentado ante la Junta directiva y con la aprobación de ésta.

La Asamblea podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión y que representen al menos a las dos terceras partes de los miembros presentes en la misma.



TITULO VII

-DISOLUCION DE LA SOCACION-

Artículo 64º. - La Asamblea General es el único órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá:

- Por escrito dirigido al Presidente de la asociación con la firma de al menos dos tercios de los miembros de la Asociación. Dicha propuesta deberá de ser aprobada posteriormente por mayoría de las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos en la reunión de la Asamblea General celebrada al efecto.
- Por fallo firme y ejecutivo del Tribunal competente.

Artículo 65º. - Disuelta la Asociación. La Junta Directiva se constituirá en Comisión liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y destinará un eventual saldo de liquidación a finalidades acordes con los objetivos de la Asociación.



TITULO VIII

-INSPECCIONES Y SANCIONES-

Artículo 66º. - El Presidente y la Junta Directiva adoptarán las medidas oportunas a fin de comprobar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de los órganos colegiados o personales de gobierno, sancionando, en su caso, las infracciones que se cometan.

Las sanciones serán impuestas por el órgano que inició el expediente y recurribles en alegaciones ante el mismo y en Ordinario ante el superior. Si fueren impuestas por el Presidente, serán recurribles ante la Asamblea General.

La imposición de sanciones por la Asociación no es obstáculo para el ejercicio de las acciones procedentes ante los Tribunales de Justicia contra los sancionados.

DISPOSICIONES FINALES

- 1º. - La interpretación de los presentes estatutos corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Secretaría General.
- 2º.- Se regulará en reglamento separado de los presentes Estatutos, lo referente al valor del voto en reuniones y acuerdos en todo aquello no previsto en los mismos sin que, en ningún caso, puedan modificar o restringir el contenido de los preceptos estatutarios.

